



RESOLUCIÓN H.D. No. 011/2023
La Paz, 30 de junio de 2023

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 25 de mayo de 2023, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 056/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución CRP-RES N° 0222/2022 de 10 de junio de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz que resuelve NEGAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS, solicitada por el Sr. Eduardo Ardaya Melgar (hijo de la Asegurada: NANCY MELGAR ARRAZOLA, con matrícula MAT. 1936-5319-MAN de la Empresa Derecho Habiente.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde CONCEDER ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Social TSOC. 40/2022, En fecha 14/04/2022, paciente de referencia NANCY MELGAR ARRAZOLA con Mat. 1936-5319-MAN de la empresa DERECHO HABIENTE, En fecha 17/03/2022, el Sr. Carlos Eduardo Ardaya Melgar con C.I. 1527627 S.C. presenta la solicitud de reembolso económico por la compra de medicamentos, solicitado en favor de su Sra. madre Nancy Melgar Arrazola, que estuvo internada en Unidad de Cuidados Intermedia.

La paciente beneficiaria ingresa al hospital Santa Cruz, con cuadro Sepsis de foco urinario. Posteriormente es atendida por terapia intermedia quedando internada hasta 12/04/2021. La paciente ingresa en periodo de cesantía, mismo que se venció en fecha 03/02/2021, ya que el titular del seguro Sr. Oscar Ardaya Arteaga, fallece el 03/01/2020, motivo por el cual la paciente se encontraba sin seguro médico de salud a corto plazo, hasta la fecha de 21/05/2021, cuando regulariza su situación administrativa a largo plazo y fue ingresada al sistema de la C.P.S. por el servicio de afiliaciones como DERECHO HABIENTE

Al ingresar la paciente en hospital de Guaracachi, C.P.S. es reportada por el sistema de admisión como paciente NO VIGENTE, al haberse concluido su periodo de cesantía en fecha 03/02/2022, refiriendo la familia que la paciente se encontraba en proceso de trámite en la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) para ser declarada como Derecho Habiente, de su esposo el titular del seguro fallecido en fecha 03/12/2020, la internación de la paciente en Unidad de Cuidados Intermedios, en la cual recibió atención médica especializada y estudios complementarios, durante la atención de la paciente genero el uso de medicamentos, los cuales no fueron dispensados por el Servicio de Farmacia Institucional, ya que la paciente no se encontraba VIGENTE EN EL SISTEMA, no se podía descargar este servicio, los medicamentos requeridos durante este periodo, la familia tuvo que comprar los medicamentos requeridos,

A partir de la fecha 25/05/2021, la paciente es habilitada como paciente VIGENTE EN EL SISTEMA, DE AFILIACIONES, como beneficiaria DERECHO HABIENTE.

Se observa esta situación, siendo uno de los requisitos necesarios estar VIGENTE EN EL SISTEMA, del asegurado o beneficiario durante la atención médica o internación, para solicitar la devolución de gastos, además de quedar pendiente en el Servicio de Caja y Facturación un compromiso de pago firmado por la familia en caso de no regularizarse la cobertura de este periodo



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, la Resolución OFN-CNP N° 056/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución CRP-RES N° 0222/2022 de 10 de junio de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz resuelve NEGAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS, solicitada por el Sr. Eduardo Ardaya Melgar (hijo de la Asegurada: NANCY MELGAR ARRAZOLA, con MAT. 1936-5319-MAN de la Empresa Derecho Habiente, al amparo del Art. 6, 8 y 14 del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS y Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

Que, el recurrente, mediante Memorial de fecha 10 de abril de 2023 señala "...INTERPONE RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES - RESOLUCIÓN - OFN-CNP-N° 056/2022 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2.022. Señores, los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES al confirmar la ARBITRARIA Resolución CRP-RES. N° 0222/2022 de fecha 10 de junio del 2.022, NO han tomado en cuenta lo siguientes:

1. NO han tomado en cuenta que mi madre NANCY MELGAR ARRAZOLA, tenía el derecho al Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo, DESDE EL 24/03/2021, conforme a la RESOLUCIÓN DE RENTA DEL SISTEMA DE REPARTO No 0001211 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2021, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 del Reglamento Único de Prestaciones ASUSS.

2. NO han tomado en cuenta que el personal encargado de la Habilitación en el Sistema de la Caja Petrolera de Salud INCURRIÓ EN NEGLIGENCIA EN LA HABILITACIÓN EN EL SISTEMA DESDE LA FECHA QUE mi madre NANCY MELGAR ARRAZOLA FUE DECLARADA DERECHO HABIENTE, ES DECIR DESDE EL 24/03/2021.

3. NO han tomado en QUE, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.020, EN LAS BOLETAS DE PAGO FUERON DESCONTADOS EL PAGO DE APORTES QUE CORRESPONDE A LA CAJA PETROLERA DE SALUD.

4.- NO, han tomado en cuenta lo establecido en el Art. 6 parágrafo I del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS que señala: Art. 6.- El o la trabajador (a) que ha recibido el aviso de Afiliación o Reingreso del Trabajador tiene derecho a recibir prestaciones en especie y en dinero en los sectores de enfermedad, maternidad, riesgo profesional. I.- El derecho a dichas prestaciones se activa con la afiliación y el pago de aportes, conforme a normas legales, derecho que estará vigente hasta la fecha de conclusión de la relación laboral...ect.

A LOS PUNTO N° 1, 2, 3, 4. Corresponde señalar que la Sra. NANCY MELGAR ARRAZOLA, con matrícula MAT. 1936-5319-MAN de la Empresa Derecho Habiente; no ingresa a los alcances del Art. 14 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS las prestaciones comienzan a partir de la afiliación del trabajador al Ente Gestor y concluyen al culminar el periodo de cesantía, Art. 21 del Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social a Corto Plazo - ASUSS dispone: (Afiliación de Derechohabientes) requisitos: **a)** formulario de Aviso de Afiliación o Reingreso del Trabajador, debidamente llenado, firmado y Sellado por el SENASIR la AFP correspondiente o Entidad Aseguradora respectiva (Original) **b)** Certificado de defunción del titular del derecho actualizado, **c)** Certificado de nacimiento del o de los derechohabientes, **d)** Cedula de Identidad del o los derechohabientes. **e)** Ultima boleta de pago o contrato suscrito con las AFPs del derechohabiente, **f)** Formulario de no afiliación del o los derechohabientes, **g)** Resolución de Asignación de Renta emitido por el SENASIR, Contrato de porcentaje de asignación de pensión de derechohabiente, emitido por las AFP o Entidad Aseguradora respectiva; bajo el principio "ignorantia legis neminem excusat", nadie puede alegar desconocimiento de la Ley.

CONSIDERANDO:



caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Que, el **Artículo 45** parágrafo III. de la **Constitución Política del Estado** refiere expresamente que: "...El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales...".

Que, el **Artículo 14** del **Código de Seguridad Social** señala: "...En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo...".

Que, el **Artículo 24** del DL N° 13214 de 24 de diciembre de 1975 establece: "Cuando el trabajador fuera dado de baja en el empleo conservara junto con sus beneficiarios el derecho a las prestaciones en especie, durante los dos meses siguientes a la fecha de la baja, en el periodo de cesantía...".

Que, el **Artículo 6** del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "El o la trabajador(a) que ha recibido el Aviso de Afiliación o Reingreso del Trabajador tiene derecho a recibir las prestaciones en especie y en dinero en los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales. I. El derecho a dichas prestaciones se activa con la afiliación y el pago de aportes, conforme a normas legales, derecho que estará vigente hasta la fecha de conclusión de la relación laboral, comunicada por el empleador en el formulario del Ente Gestor, de "Aviso de baja del Trabajador".

Que, el **Artículo 8** del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS dispone: "Cuando el trabajador(a), fuera dado de baja de su fuente laboral, conservara junto con sus beneficiarios el derecho a las prestaciones en especie sin limitación y de manera obligatoria, durante los dos meses siguientes a la fecha de la baja comprendido dentro del periodo de cesantía".

Que, **Artículo 21** del Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social a Corto Plazo - ASUSS dispone: (Afiliación de Derechohabientes). "Los derechohabientes del titular fallecido podrán afiliarse al Ente Gestor de la Seguridad Social de Corto Plazo, presentando únicamente los siguientes requisitos: **a)** Formulario de Aviso de Afiliación o Reingreso del Trabajador, debidamente llenado, firmado y Sellado por el SENASIR la AFP correspondiente o Entidad Aseguradora respectiva (Original) **b)** Certificado de defunción del titular del derecho actualizado, **c)** Certificado de nacimiento del o de los derechohabientes, **d)** Cédula de Identidad del o los derechohabientes. **e)** Última boleta de pago o contrato suscrito con las AFPs del derechohabiente, **f)** Formulario de no afiliación del o los derechohabientes, **g)** Resolución de Asignación de Renta emitido por el SENASIR, Contrato de porcentaje de asignación de pensión de derechohabiente, emitido por las AFP's o Entidad Aseguradora respectiva".

Que, el **ARTÍCULO 69**. Inc. c) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS establece: "La Comisión Regional de Prestaciones actuará como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial."

Que, el reglamento antes mencionado en su **ARTÍCULO 70**. (Competencia) establece: "La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud..."

Así también en el **ARTÍCULO 72**. (Atribuciones) Inc. a) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS Señala: "Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia."

Que, el **ARTÍCULO 69** Inc. e) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las resoluciones por el Honorable Directorio de los Entes



caja petrolera de salud

Gestores serán recurridas como última instancia administrativa ante la Autoridad Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo – ASUSS, quien emitirá la Resolución expresa resolviendo el caso...”.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES
- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES
- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES
- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES
- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Ahora bien, de la revisión de antecedentes de la Sra. NANCY MELGAR ARRAZOLA, solicita el reembolso económico por la compra de medicamentos; sin embargo, cabe aclarar que la Sra. Melgar, estuvo internada en Unidad de Cuidados Intermedia, hasta el 12/04/2021. La paciente ingresa en periodo de cesantía, mismo que se venció en fecha 03/02/2021, ya que el titular del seguro Sr. Oscar Ardaya Arteaga, fallece el 03/01/2020, motivo por el cual la paciente se encontraba sin seguro médico de salud a corto plazo, hasta la fecha de 21/05/2021, cuando regulariza su situación administrativa a largo plazo y fue ingresada al sistema de la C.P.S. por el servicio de afiliaciones como DERECHO HABIENTE,

Al ingresar la paciente en hospital de Guaracachi, C.P.S. es reportada por el sistema de admisión como paciente NO VIGENTE, en la cual recibió atención médica especializada y estudios complementarios, durante la atención de la paciente genero el uso de medicamentos, los cuales no fueron dispensados por el Servicio de Farmacia Institucional de la Caja Petrolera de Salud, ya que la paciente **no se encontraba VIGENTE EN EL SISTEMA**, no se podía descargar este servicio, los medicamentos requeridos durante este periodo, la familia tuvo que comprar los medicamentos requeridos,

A partir de la fecha 25/05/2021, la paciente es habilitada como paciente VIGENTE EN EL SISTEMA, DE AFILIACIONES, como beneficiaria DERECHO HABIENTE. Se observa esta situación, siendo uno de los requisitos necesarios estar VIGENTE EN EL SISTEMA, en cumplimiento del Art. 7 Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social a Corto Plazo – ASUSS.

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha 30 de mayo de 2023, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución **OFN-CNP N° 056/2022** de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución CRP-RES N° 0222/2022 de 10 de junio de 2022, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones Santa Cruz, que resuelve **NEGAR LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS**, solicitada por el Sr. Eduardo Ardaya Melgar (hijo de la Asegurada: NANCY MELGAR ARRAZOLA, con matricula MAT. 1936-5319-MAN de la Empresa Derecho Habiente, en mérito a la normativa en actual vigencia, Constitución Política del Estado en su Art. 45 párrafo III; Código de Seguridad Social en su Art. 14; Decreto Ley N° 13214 de 24 de diciembre de 1975, en su Art. 24; Reglamento Único de Prestaciones del Sistema de Seguridad Social ASUSS en su Art. 6, 8 y Reglamento de Afiliación, Desafiliación y Reafiliación para la Seguridad Social a Corto Plazo – ASUSS en su Art. 21.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio en su Art. 525 del D.S.N°05315.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dra. Nila Heredia Miranda


PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO




caja petrolera de salud

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2372110
2372163 2356859
e-mail:
contacto@cps.org.bo


Lic. Roberto Ballesteros Coca
RPTTE. ESTATAL DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES


Cra. Maria Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL DE EMPRESAS
PETROLERAS


Sr. Miguel Angel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL DE LAS EMP. NO
PETROLERAS


Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Acebey Serrano
RPTTE. PATRONAL DE LAS EMP.
PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo